

AUTOS: V.L.A.C.V.J.G.S.V. EXPTE N° FO-00289-JP-2026

GRAL. FERNANDEZ ORO, 4 de junio de 2026

VISTOS la denuncia radicada en la comisaria local .-

CONSIDERANDO: que atento a la presentación de la Sra. L.A.V. a.m.q.s.e.e.d.P.y.a.c. .d.s.d.v.v.p.e.i.v.f. de parte de su hijo V.J.G. que incluso s.e.a.o.m.d.l.f.q.r.e.e.i.. Atento que nos encontramos f.a.d.d.d.l.c.a.m.a.p.m.t.q.l.g.c.l.h.h.e.o.o., por lo cual se dispone de medidas proteccionales solicitadas además que existen antecedentes anteriores de medidas adoptadas y que en este acto ordeno en el marco de la LEY 3040 y demás leyes proteccionales.- Atento que existe denuncia anterior de parte del sr A.B.L. donde se adoptaron medidas en el expediente correspondiente se vincula los mismos y se amplia la medida al denunciante de expediente ya mencionado.-

RESUELVO:

SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD, COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

- 1.- Excluir del hogar al sr. J.G.V. del domicilio de calle L.A.C.2. pudiendo solo retirar sus pertenencias personales (ropa). siendo acompañado por personal policial.-Que una vez cumplimentada la medida solicito que reintegre al sr V.L.A. a su domicilio.-
- 2.-PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr. J.G.V. al Sr. L.A.V. y a sr. ARRATIA BENJAMIN LAUTARO a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados por el termino de 90 días.
- 3.-- Prohibir al sr V.J.G. provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK, WHASHAP) al sr L.A.V. y al sr A.B.L.

TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONÓMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art. 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y /o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 cp)por lo cual en caso de

incumplimiento de ser de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)

4.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

5.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

6.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 911 - 29942988391) .- Oficiese

7.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/110/101 Y/O WHATSAPP 2996311684 de la ciudad de Cipolletti, a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matrícula.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whasap) y/o en forma personal por medio de la policía local y /o Oficina de Notificaciones del domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-